

LA PLATA, 28 JUL 2015

VISTO el expediente N° 2145-47300/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 1879/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 1879/14, de fecha 27 de agosto de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PIANEROMO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71159935-1), sito en la Rufa N° 18 Km. 226 S/N° del Parque Industrial de Lincoln, en la localidad y partido de Lincoln, cuyo rubro es Elaboración de chacinados, medida que recayó sobre una (1) caldera marca Salcor Caren, no habiéndose colocado fajas ni precintos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459.

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando que la firma dio cumplimiento a la presentación de los ensayos del equipo clausurado, y que el mismo puede funcionar hasta la fecha 23 de agosto de 2015;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa realizó los correspondientes ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en

general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

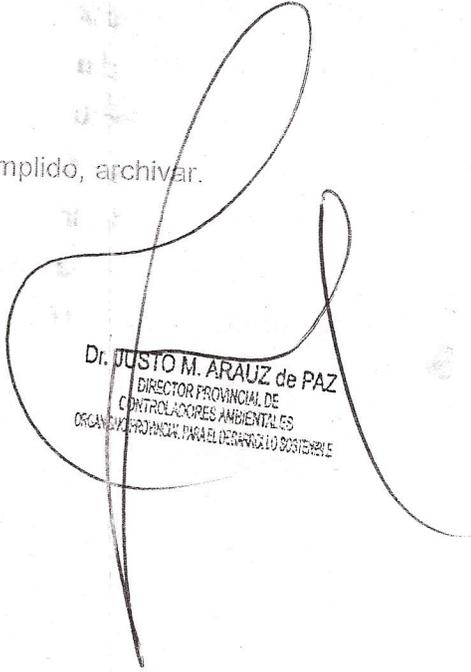
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma PIANEROMO S.A. (C.U.I.T. N° 30-71159935-1), sito en la Ruta N° 18 Km. 226 S/N° del Parque Industrial de Lincoln, en la localidad y partido de Lincoln, cuyo rubro es Elaboración de chacinados, medida que recayó sobre una (1) caldera marca Salcor Caren, no habiéndose colocado fajas ni precintos, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 986 / 2015

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
CONTROLADORES AMBIENTALES  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE